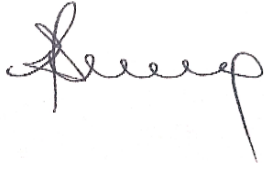


2022-194
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, nueve de junio de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial la señora CECILIA PEÑA DE ROA identificada con C.C. 31.835.292 interpone demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de la señora DIANA CAROLINA VASQUEZ MOLINA identificada con C.C. 49.610.553, la cual fue repartida inicialmente al conocimiento del Juzgado veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, Despacho que mediante providencia de 28 de marzo de 2022 dispuso rechazar la demanda por factor objetivo por la naturaleza o materia del asunto, ordenando remitir las diligencias los Juzgados Laborales del Circuito, con base en la siguiente argumentación:

“En el caso bajo estudio, la parte demandante pretende se declare la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales estéticos y de barbería (8 cursos virtuales y asesorías académicas), se condene al pago de unas determinadas sumas de dinero por incumplimiento del contrato y unos perjuicios ocasionados con ocasión de un viaje al exterior.

...Es nítido que en el caso bajo examen, se esta en presencia de un conflicto por una gestión profesional especializada que la señora DIANA CAROLINA VASQUEZ ROA, no prestó o dejó inconclusa, a pesar de hacerse el pago de la retribución estipulada, y de cara a las asesorías académicas y los cursos virtuales señalado en el petitum a la compra de una mercancía y un viaje realizado al exterior para poder realizar el contrato en ciernes, según se desprende de todo lo narrado en la demanda.”

Seguidamente, la demanda fue repartida al Juzgado Quinto Laboral del Circuito, Despacho que mediante auto de 17 mayo de 2022 ordeno la remisión del presente tramite a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bucaramanga por corresponder aun acuantia inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En cumplimiento de lo anterior, el pasado 31 de mayo fue repartida la presente demanda para nuestro conocimiento, estando pendiente de trámite.

Ahora bien, una vez revisado a fondo el presente asunto este Juzgado considera que el juzgado veintitrés Civil Municipal incurrió en una indebida interpretación de la normativa contenida en el artículo 2 numeral 6 del C.P.T., puesto que el

2022-194
ORDINARIO LABORAL

objeto de la demanda es la devolución de dineros por la venta de unos cursos, pago de mercancía, reintegro gastos en que la demandante incurrió en tiquetes aéreos para asistir a los cursos que nunca recibió e intereses moratorios a que hubiere lugar; lo que evidentemente apunta a un proceso netamente civil y no laboral, sin ser relevante para nuestro Despacho si la denominación del proceso es o no la señalada por la parte demandante, es decir, de Responsabilidad Civil.

De esta manera el caso que nos ocupa equivale a que un sujeto que se inscribe en una institución educativa y realiza los pagos de inscripción, matrícula, traslado y demás a que hubiere lugar y que al momento de acudir a las clases le negaran el cupo por algún motivo. Por consiguiente, si bien habría lugar a una demanda para obtener la devolución de tales dineros, esta sería de tipo civil e incluso daría lugar a denuncia penal, pero de ninguna manera sería de competencia del Juez Laboral.

Por consiguiente, se suscita conflicto negativo de competencia con el Juzgado veintitrés Civil Municipal y de conformidad con la Ley 270 de 1996, artículo 18 inciso segundo, se ordenará remitir las diligencias al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Mixta para que resuelva el conflicto invocado por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA con respecto al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Mixta (Reparto) para que se dirima el conflicto.

TERCERO: DEJAR las anotaciones de la salida del proceso en el portal de siglo XXI.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **10 DE JUNIO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 073** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **13 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria